



2909



morena
La esperanza de México

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
A 21 de septiembre del 2023.

Clanexo-

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE:

Quienes suscribimos, Diputada Flor de María Esponda Torres y Diputada Paola Villamonte Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, remitimos a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE SALUD.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95 y 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.



Atentamente
Por el Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Regeneración Nacional
MORENA

Dip. Flor de María Esponda Torres
Distrito II
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Dip. Paola Villamonte Pérez
Distrito XIII
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

**CIUDADANOS DIPUTADOS.
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Como parte del Grupo Parlamentario del Partido morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, quienes suscribimos Diputada Flor de María Esponda Torres y Diputada Paola Villamonte Pérez, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97 fracción II del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente iniciativa de **“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE SALUD”** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que una persona sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír bien como una persona cuyo sentido del oído es normal. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Puede afectar a uno o ambos oídos y entrañar dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes, mientras que las personas “sordas” suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de signos.¹

La pérdida de audición o sordera puede desarrollarse durante los periodos prenatal, perinatal, infancia, adolescencia o en la edad adulta.

Durante el periodo prenatal los factores genéticos al igual que las infecciones intrauterinas son las causas principales de la pérdida de audición o sordera.

¹ Organización Mundial de la Salud. Sordera y Pérdida de Audición. Consultado [en línea] disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

En el caso del periodo perinatal, la falta de oxígeno en el momento del parto o el bajo peso al nacer, entre otras morbilidades son los factores principales de los problemas auditivos.

Mientras en las etapas de infancia y adolescencia la pérdida de audición o sordera puede presentarse por otitis crónica, presencia de líquido en el oído, meningitis y otras infecciones.

Finalmente, en la etapa adulta o de edad avanzada los problemas auditivos pueden desarrollarse a causa de enfermedades crónicas, tabaquismo, otosclerosis, degeneración neurosensorial relacionada con la edad o por pérdida de audición neurosensorial repentina.²

De acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 430 millones de personas en el mundo padecen de una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación, lo que representa el 5% del total de la población.

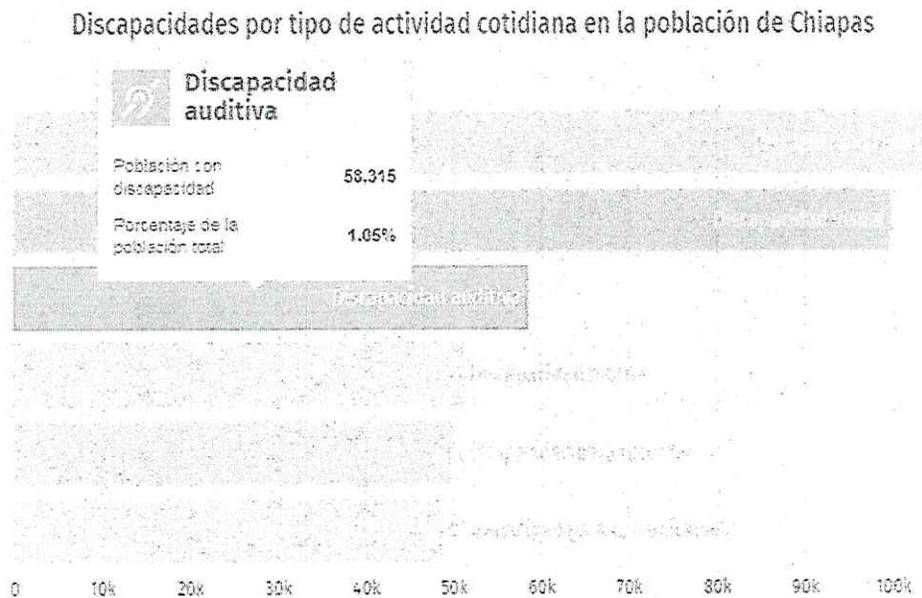
En el caso de nuestro país, de acuerdo a los datos del Observatorio Tecnológico de la Universidad de Guadalajara, existen 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva de las cuales 34.4% tienen edad entre los 30 y 59 años, y 47.4% son mayores de 60 años³

Asimismo, la población con discapacidad auditiva en Chiapas es de 58 mil 315 habitantes, lo que representa el 1.05% de la población total del Estado. De este total, las personas en una edad de 85 años o más, representan el sector con la mayor problemática, seguido por los niños en una edad de 0 a 4 años. Además la discapacidad auditiva es el tercer tipo de discapacidad presente entre los chiapanecos.

² Ibídem.

³ Observatorio Tecnológico. Boletín de Dispositivos Médicos, Discapacidad Auditiva No.4/Enero2020. Consultado [en línea] disponible en: <https://cdn.website-editor.net/d17433e160d54210b0055728647f9f28/files/uploaded/Boleti%25CC%2581n%2520No.%25204%2520-%2520Los%2520O%25CC%2581dos.pdf> P.3

Lo antes mencionado hace referencia a la Gráfica 1. Referente a la Discapacidad por tipo de actividad cotidiana en la población de Chiapas.



Gráfica 1. Discapacidad por tipo de actividad cotidiana en la población de Chiapas.⁴

Parte de los problemas que afronta una persona con discapacidad auditiva es la dificultad que tienen para poder comunicarse con los demás, asimismo, su desarrollo educativo, profesional y emocional se ven limitados.

Dentro del territorio nacional se utiliza la Lengua de Señas Mexicanas (LSM) la cual posee su propia sintaxis, gramática y léxico, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal.

⁴ Data México. Discapacidad Chiapas. Consultado [en línea] disponible en: https://datamexico.org/es/profile/geo/huitiupan?compare=chiapas-cs&compare_disabilityOptions=hearImperiment&disabilityOptions=hearImperiment#health.

Al igual es importante hacer mención que “existen algunas variaciones en la LSM de acuerdo con las regiones geográficas del país, además es muy diferente al español por ejemplo en el orden de las palabras y en el uso de los verbos”.⁵

“Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea”.⁶

El acceso a la salud es un Derecho Humano, a su vez los Derechos Humanos son prerrogativas inherentes a las personas, además tal y como establece el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Federal *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*.

Asimismo, se establecen dentro del mismo artículo dos supuestos importantes, primero, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*; segundo, se enuncia que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*, de dichos supuesto y porciones normativas se desprende la importancia de velar por los derechos humanos y como autoridades garantizarlos.

⁵ Gobierno de México. Día Nacional de la Lengua de señas Mexicanas (LSM). Consultado [en línea] disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>.

⁶ Gobierno de México. Lengua de Señas Mexicanas (LSM). Consultado [en línea] disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>.



morena
La esperanza de México

Por otra parte, el Derecho Humano a la Salud es reconocido por nuestra Constitución Federal en su artículo Cuarto; porción normativa que me permito transcribir a continuación:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas no es omisa en los temas de salud, estableciendo dentro de su parte dogmática políticas públicas encaminadas a la protección de la Salud, específicamente en el artículo Noveno, el cual se transcribe:

“Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:

...

VII. A un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

...”

Atendiendo a todo lo anterior, nuestra legislación tanto local como federal protegen el acceso a la salud de todas las personas; sin embargo, existe una situación particular que nos han externado diversas personas con discapacidad respecto a estos temas, en específico las personas sordas.

Y es que durante las Consultas recientes que se llevaron a cabo con personas con



morena
La esperanza de México

discapacidad, tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad número 297/2020 relativa a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 291/2020 relativa a la Ley de Educación, Capítulo VXI de la “Educación Inclusiva y Educación Especial”, ambas del Estado Libre y Soberano de Chiapas; muchos de los participantes pudieron externar las dificultades que enfrentan al no poder acceder a los servicios de salud debido a la barrera de comunicación que existe entre ellos y el médico que los atiende, en específico aquellas personas con discapacidades de habla y de oído.

Derivado de lo anterior, una de las principales peticiones para la solución de ese problema es que los hospitales públicos cuenten con un intérprete de Lengua de Señas, por ello haciendo uso de las facultades que nos otorga la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, hacemos uso de ese Derecho, proponiendo una adición a la Ley Orgánica del Instituto de Salud con la finalidad de hacer obligatorio que dentro de los hospitales de salud se cuente con al menos un intérprete para dar la atención necesaria a las personas con esta discapacidad.

El Instituto de Salud del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a población abierta en el Estado de Chiapas, que sin duda alguna ha cumplido con su trabajo y que lo ha demostrado con su gran labor en la pandemia que atravesamos en tiempos recientes, sin embargo, para que esta disposición sea permanente y perdure en el tiempo como una obligación, se debe plasmar dentro de la Ley de la materia dicha obligación, para que los Hospitales que dependan del Gobierno del Estado, sin importar las administraciones cuenten con un intérprete de Lengua de Señas y se vuelva una obligación transexenal.



morena
La esperanza de México

Por las consideraciones antes expuestas, tenemos a bien presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

Iniciativa de “Decreto por el que se Adiciona el Artículo 18 a la Ley Orgánica del Instituto de Salud”

Artículo Único: se adiciona el artículo 18 a la Ley Orgánica del Instituto de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

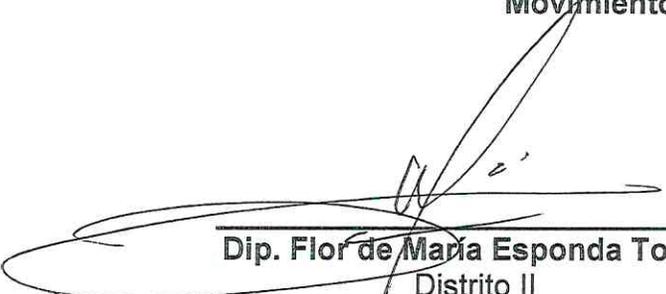
Artículo 18. A fin de garantizar el derecho humano a la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva y de habla, el Instituto de Salud, garantizará de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, que en los hospitales de mayor afluencia del Estado se cuente con un intérprete de lengua de señas que permita la comunicación de los pacientes con el personal administrativo y con los médicos que los atienden.

Transitorios.

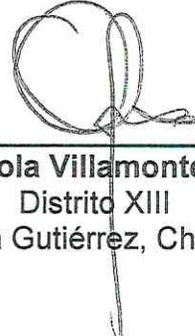
Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente
Por el Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Regeneración Nacional
MORENA



Dip. Flor de María Esponda Torres
Distrito II
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



Dip. Paola Villamonte Pérez
Distrito XIII
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los 21 días del mes de septiembre del dos mil tres.